



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 398 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 994-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2652-2018-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 465-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

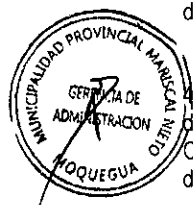
Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), modificado por D.L. N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento"), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, en fecha 24 de mayo del 2018, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por un monto total de S/. 382,200.00 (Trescientos ochenta y dos mil doscientos con 00/100 soles", con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°386, de fecha 12 de diciembre del 2018, se aprueba la Ampliación de Plazo presentado por el contratista S.R.C. Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de treinta (30) días calendario, comprendidos del 01 al 30 de diciembre del 2018, del Contrato N° 011-2018-GNA/MPMN, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, con Informe N° 465-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, solicita la prestación adicional al Contrato N°011-2018/GA/A/MPMN, por la cantidad de 250 m3 de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm2, equivalente al monto de S/ 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato, a fin de que se logre la consolidación de los Muros de la Componente Vías de Acceso, conforme el cuadro siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD-CONTRATO	P.U	TOTAL S/
01	Contrato Premezclado F'c=210 Kg/cm2	M3	1,000	382.20	382,200.00
02	Prestación Adicional 25%	M3	250.00		95,550.00

Que, a través de Informe N° 2652-2018-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 17 de diciembre del 2018, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, remite copia de los actuados a fin de que se le dé el trámite que corresponda, a la solicitud presentada por el área usuaria para la atención de la prestación adicional al Contrato N° 011-2018/GA/A/MPMN, por la cantidad

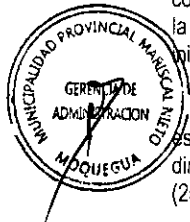




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de 250 m³ de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm², equivalente al monto de S/ 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato;

Que, al respecto, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues las configuraciones de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;



Que, al respecto, el artículo 34 de la ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, asimismo, el artículo 139 del Reglamento establece que: "139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado";

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"; respecto al suministro de 250 m³ de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm², equivalente al monto de S/ 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 994-2018-GAJ/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"; por la cantidad de 250 m3 de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm2, equivalente al monto de S/ 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original; sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, el mismo que será atendido hasta el 30 de diciembre del 2018;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario, resulta oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, para la adquisición de 250 m3 de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm2, equivalente al monto de S/ 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles), el mismo que representa una incidencia del 25% del monto del contrato original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. N°1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"; por la cantidad de 250 m3 de Concreto Premezclado F'c=210 Kg/cm2, equivalente al monto de S/ 95,000.00 (Noventa y cinco mil con 00/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original; sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, el mismo que será atendido hasta el 30 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista SRC Contratistas Generales E.I.R.L, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

